



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

CONDICIONADO CONFORME A SU CONDICIÓN
DECIMOSEXTA FRACCIÓN II

E/1096/AUT/2013

OTORGADO A

**TEXOLO ENERGÍA
RENOVABLE, S. A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/540/2013
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

AM.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este Permiso autoriza a **Texolo Energía Renovable, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución número. RES/540/2013 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 28 de noviembre de 2013, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 39.46 MW para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permisionaria a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permisionaria de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica:

Núm.	Socio	Demanda máxima MW hasta	
1.	Constructora Norberto Odebrecht, S. A.	1.01	
2.	Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa, S. A. P. I. de C. V.	Estación de Bombeo 1,	12.15
		Estación de Bombeo 2,	13.15
		Estación de Bombeo 3,	13.15
Total		39.46*	

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los socios no coincidentes con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Permisionaria.



CUARTA. Planes de expansión. La Permisinaria no cuenta con planes de expansión, así como lo prevé en la fracción II del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

QUINTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, utilizando para ello una central de generación de energía eléctrica que estará integrada por dos turbinas hidráulicas tipo Francis acopladas cada una a un generador de energía eléctrica con capacidad de 29.59 MW y 9.87 MW respectivamente, para una capacidad de la central de generación de 39.46 MW con una producción estimada anual de energía eléctrica de 147.00 GWh. La central estará ubicada en la presa que será construida por la Solicitante inmediatamente aguas abajo de la confluencia de los Ríos Texolo y Los Pescados, a 4.5 km al sureste de Tuzamapan, Coatepec, Veracruz.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a ser desarrollado por la Permisinaria se iniciará en enero de 2014 con la construcción del canal, la galería de desvío del río y la casa de máquinas, para continuar con la construcción de la presa y del acueducto, y finalizar con la implementación de las respectivas estaciones de bombeo. Con respecto a la instalación de los equipos de generación de energía eléctrica, la Solicitante manifiesta que se realizará en dos etapas. La primera consistirá en la instalación de una turbina hidráulica con capacidad de 29.59 MW, mientras que para la segunda se instalará una turbina hidráulica con capacidad de 9.87 MW. La puesta en operación comercial será como se indica a continuación:

Etapas	Inicio de operación comercial
Primera etapa	31 de agosto de 2016
Segunda etapa	30 de septiembre de 2016

SÉPTIMA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Permisinaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

NOVENA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

DÉCIMA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permisionaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y se celebre el contrato respectivo.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DUODÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisionaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad. La Permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.



DECIMOCUARTA. Participación y desarrollo de las comunidades. Al tratarse de un proyecto de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 MW la Permisinaria deberá procurar dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

DECIMOQUINTA Cooperación con otras autoridades. La Permisinaria proporcionará todo tipo de ayuda a cualquier autoridad municipal, estatal o federal para el cumplimiento de sus atribuciones legales en relación con la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisinaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en caso de que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOSEXTA. Obligaciones generales. La Permisinaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de las condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación de energía eléctrica dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;
- II. En un plazo de 3 meses previos a la operación comercial de la central de generación, la Permissionaria deberá entregar a la Comisión, copia de la documentación que acredite la obtención de las autorizaciones en materia de uso de aguas nacionales y uso de suelo, así como en materia de impacto ambiental, y la documentación que demuestre el perfeccionamiento de los actos jurídicos celebrados para obtener la propiedad o posesión del inmueble que ocupará la central a nombre a nombre de la Permissionaria.
- III. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permissionaria o para terceros;
- IV. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía en los formatos autorizados para tal efecto, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de energía eléctrica de los socios de la Permissionaria, mencionados en la Condición Tercera de este Permiso y, en su caso, la cantidad de energía eléctrica entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y
- V. En el caso de que la Permissionaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Quinta anterior, aun por tiempos cortos, con el Sistema Eléctrico Nacional deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permissionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOSÉPTIMA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOCTAVA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos número 278, Nivel 2, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.

DECIMONOVENA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésimo Segunda siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

VIGÉSIMA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La Permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompaña a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;



- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Quinta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
 - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permissionaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la Permissionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
 - b) Cuando la Permissionaria transmita los derechos derivados del presente Permiso o genere energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
 - c) Cuando la Permissionaria incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión del presente Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando la Permissionaria omita el pago de derechos señalado por más de un ejercicio fiscal;



- d) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones del presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables;
- e) Cuando, en su caso, no se presente ante la Comisión, en el plazo de 3 meses previos al inicio de operación comercial, la autorización en materia de uso de aguas nacionales y uso de suelo, así como en materia de impacto ambiental, y la documentación que demuestre el perfeccionamiento de los actos jurídicos celebrados para obtener la propiedad o posesión del inmueble que ocupará la central, conforme con lo señalado en el artículo 83, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y
- f) Cuando la Comisión determine, como resultado de una verificación, que no se cuenta con los permisos, autorizaciones y demás actos jurídicos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables resulten necesarias para dar viabilidad al proyecto que ampara éste permiso.

En términos del segundo párrafo de la fracción IV inciso c) del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permissionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor a 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Sexta anterior, o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de la Permissionaria, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

V. Por extinción de la concesión o asignación de uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

VIGÉSIMO TERCERA. Otorgamiento. Este permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación alguna entre su titular y la Comisión Federal de Electricidad, o entre dicho titular y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2013.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén Flores García
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado